



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Sobre legados pios: Sentencia importantísima, pág. 163.—Apéndice interesante: Una sentencia del Tribunal Supremo de Washington, página 165.—Temas para las conferencias teológico-morales y litúrgicas del clero para el próximo mes de Septiembre, pág. 167.—Suscripciones para la Asamblea de la buena prensa y para el Congreso Mariano internacional, pág. 168.—Crónica: Adquisición importantísima, página 169.—Suscripción para el Dinero de San Pedro, pág. 170.

SOBRE LEGADOS PÍOS

SENTENCIA IMPORTANTÍSIMA

Lo es la dictada por la Audiencia de Madrid confirmando otra del Juzgado de Alcalá de Henares en pleito entre el señor Obispo de esta Diócesis y los albaceas de D. Ambrosio Muñoz Larrazábal.

Dicen así los principales considerandos y parte dispositiva:

1.º Que constituyendo la Iglesia un organismo social perfecto, de institución divina y con potestad propia para la salvación de las almas bajo la jerarquía de los Párrocos y Obispos á quienes incumbe la administración de las cosas temporales con destino á un bien espiritual, y que siendo reconocida su personalidad moral y jurídica por el artículo 11 de la Constitución, es también indudable que al Prelado incumbe, como sufragáneo, el cuidado de aplicar y distribuir los sufragios y Misas por las almas, y como quiera que dicha finalidad la constituye el representante de las mismas por su legítimo ministerio, tiene, no sólo el derecho, sino el deber de ejercitar aquellas acciones que la ley civil confiere á los herederos en cuanto á los testamentos que favorecen á las almas; siendo por todo ello evidente que ha caducado el albaceazgo que en forma dativa, se constituyera á favor de los demandados Galindez y Gil, por haber transcurrido con exceso el término legal sin haber realizado su encargo, y que, por consecuencia de todo ello pasa esa facultad al Obispo de la Diócesis bajo entrega formal de los bienes inventariados y rendición de cuentas al mismo con los productos ó rentas en su calidad de potestad espiritual y en representación de los fieles difuntos favorecidos por el testamento.

2.º Que el albaceazgo dativo tiene que ajustarse á las mismas condiciones que el testamentario en cuanto á su duración, y por consiguiente, á tenor de lo dispuesto en el art. 904 del Código civil, D. Lorenzo Galindez y don Francisco Gil, nombrados albaceas por el Juez con objeto de que ejecutaran el testamento de D. Ambrosio Mañoz, han debido cumplir su encargo dentro de un año, contado desde su aceptación, ya que el testador no amplió ese plazo ó fijó otro término ni tampoco han prorrogado el legal los herederos ó el Juzgado.

3.º Que según se desprende del contexto del art. 747 del Código civil, y tiene declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, es válida la institución de heredero hecha á favor del alma del testador, y por tanto, si conforme al art. 911 de dicho Código corresponde á los herederos la ejecución de la voluntad del testador cuando por virtud de lo dispuesto en el 910 termina el albaceazgo,

aparece indudable que siendo herederos instituidos por don Ambrosio Muñoz su propia alma y la de sus parientes difuntos que designa, se ha transmitido aquel encargo por ministerio de la ley á quien asuma y ostente legítimamente la representación de la misma.

4.º Que la Iglesia católica tiene capacidad y personalidad jurídica en España y con arreglo á las leyes concordadas deben reconocerse y respetarse las funciones y derechos atribuidos por la misma Iglesia á sus ministros, y como el diocesano, según los preceptos de esa institución sagrada, está facultado para ejercitar cuantas disposiciones se refieren con propósitos religiosos al beneficio de las almas, y á estos fines tiende primordial y esencialmente lo ordenado por el testador Muñoz, cuando dispone determinada y específicamente del producto ó valor de sus bienes para celebrar Misas y sufragios por su alma y las demás que expresa, resulta evidente que no procede en este caso hacer la distribución preserita en el citado artículo 747 del Código civil, y que el Obispo de la Diócesis, á cuyo nombre está formalizada la demanda, se subroga legítimamente la presentación de los herederos, y con personalidad y acción indiscutibles puede y debe llevar á efecto la disposición testamentaria incumplida por los albaceas dativos, yes también rigurosamente legal que éstos le entreguen previamente los bienes relictos con los frutos y rentas producidos, hecha deducción de los gastos y desembolsos legítimos y justificados.

Se confirma la sentencia apelada con imposición de costas á los apelantes.

APÉNDICE INTERESANTE

Una sentencia del Tribunal Supremo de Washington

Con gran satisfacción se han enterado en el Vaticano de los considerandos de la sentencia del Tribunal Supre-

mo de Washington, acerca de las dos iglesias de Nuestra Señora de Guadalupe en Ponce y la de la Playa Puerto de Ponce.

El Tribunal Supremo de Washington, reformando la sentencia del Tribunal Supremo de Puerto-Rico, declara solemnemente, que los donativos hechos á los edificios del culto católico pertenecen á la Iglesia católica, cuya personalidad jurídica se halla incorporada al Obispo en unión con el Romano Pontífice.



COLLATIO DOGMATICA-MORALIS ET LITURGICA

PRO MENSE SEPTEMBRIS ANNI 1908

Quæstio Theologica

Quænam sunt circa approbationem generatim observanda.—Quænam sunt circa approbationem confessarii monialium observando.—Quænam sunt observanda circa parochos vel alios qui extra locum sibi assignatum confessiones audiunt.

CASUS CONSCIENTIÆ

Sacrista laicus de Ecclesia, cujus servitio addictus erat, pecuniæ summam abstulit; cum extemplo in periculum incidisset mortis, furtum ut peccatum duplex fuit confessus Antonio, sacerdoti juveni, sed scientiæ theologicæ peritus. Confessione hujus furti audita, quinque peccata uno actu sacristam commississe, ait Antonius; nam, latro sacrilegus leges naturalem, Divinam, ecclesiasticam ac civilem violavit.

Quæritur.—Responsio ad casum—Latae responsionis rationes—Regulæ generales pro distinctione espezifca et numerica peccatorum tum externorum tum internorum.

QUÆSTIO LITURGICA.

Utrum omnes in choro stare debeant, quando Matutinum solemniter contatur, ad primam, quartam et septimam lectionem; et quando Canonicus vel Episcopus IX dicit lectionem.



SUSCRIPCIÓN PARA LA ASAMBLEA DE LA BUENA PRENSA:

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	65'00
Rdo. Sr. D. Ambrosio Carabó, Pbro. Ecónomo.	5'00
M. I. Sr. D. Roque Coll, Maestrescuela	5'00
» » » » Sebastián Juan, Canónigo	5'00
Rdo. Sr. D. Juan Mercadal, Pbro. Ecónomo	5'00
	<hr/>
Suma.	85'00

SUSCRIPCIÓN PARA EL CONGRESO MARIANO INTERNACIONAL:

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	11'75
Rdo. Sr. D. Ambrosio Carabó, Pbro. Ecónomo	00'50
M. I. Sr. D. Roque Coll, Maestrescuela	1'00
» » » » Sebastián Juan, Canónigo	1'00
Rdo. Sr. D. Juan Mercadal, Ecónomo	00'50
	<hr/>
Suma.	14'75

(Continuarán ambas suscripciones).



CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

ADQUISICIÓN IMPORTANTÍSIMA

Poseídos del más cumplido gozo y de la mayor satisfacción, nos es muy grato poder consignar que, han sido coronados con feliz resultado, los más vivos anhelos de nuestro Excmo. Prelado, satisfaciendo á la vez las aspiraciones de todos los buenos menorquines. Obrando nuestro Excmo. Prelado como Superior jerárquico inmediato de la Iglesia de Menorca y de acuerdo con el Ilmo. Cabildo de la misma, adquirió á nombre de la iglesia, mediante escritura firmada el día 4 del corriente y autorizada por el Sr. Notario de Mahón D. Francisco Mercadal Pons, el histórico y venerando santuario de Monte-Toro, con los edificios del ex-convento y tierras anejas al mismo, antes propiedad del M. Ilre. Sr. D. José M.^a Olivar, Barón de las Arenas. Fué representado el Excmo. Sr. Obispo en dicho acto de compra-venta, por el Rvdo. Sr. don Ambrosio Carabó Fronti, Presbítero, Cura Económico de la parroquia de Sta. María de dicha ciudad de Mahón. El precio convenido por ámbas partes fué entregado en presencia del referido Sr. Notario y de los dos testigos que firmaron la escritura Sres. D. Juan F. Taltavull y Galens, Presidente diocesano de la Adoración Nocturna española en Menorca y D. Mateo Seguí Fedelich, Presidente del Centro local del Apostolado de la Oración en Mahón.

Ese grande acontecimiento de suma trascendencia, recordará siempre uno de los hechos más notables del Pontificado del actual Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis.



Suscripción para el Dinero de S. Pedro

	<u>Ptas. Cénts</u>
Suma anterior.	2454·21
Excmo. Sr. Obispo por Abril, Mayo y Junio.	50·00
Muy Iltre. Sr. Arcipreste por id. id. id.	9·00
” ” ” Arcediano, por id. id. id.	9·00
” ” ” Maestrescuela, por id. id. id.	9·00
” ” ” Penitenciario, por id. id. id.	9·00
” ” ” Serra, Canónigo por id. id. id.	6·00
” ” ” Doctoral, por id. id. id.	9·00
” ” ” Juan Sampol de Palós, Canónigo por id. id. id.	6·00
” ” ” Magistral, por id. id. id.	9·00
Sr. D. Miguel Pons Gorrias, Pbro. por id. id. id.	6·00
” ” José Sintés, Pbro. por id. id. id.	6·00
” ” Juan Mercadal Ecónomo por Enero hasta Junio	6·00
” ” Onofre Liguercena, Pbro. por id.	3·00
” ” José Juaneda, Pbro. por id.	3·00
Fieles de la parroquia de San Francisco Mahón por id.	1·50
Suma.	<u>2595·71</u>



CIUDADELA

IMPRESA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS